Penas de Camara

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la villa de Calasparra a siete dias del mes de Marzo de mil setezientos y diez años el señor Dn. Manl. Gaspar Gutierrez de la Arena Juez para la recaudazon Veneficio y Cobranza de las penas de Camara y Gastos de Xa. de todo este Reinado de Murcia en virtud de Real Comision de S. M. q. Dios g.e y señores de su Real y supremo Consejo de castilla su fha en Madrid a catorze de sep.re del año pasado de mil setez.os y nueve refrendada de Dn. Bernardo de Solis su scriv.o de camara por ante mi el scrivano de su comision dixo que respecto a haver su md. visto y reconocido las quentas tomadas por la Xa. ordinaria de esta villa al depositario de Gastos de Justicia desde el mes de Abril del año pasado de setez.os y ocho en q. se tomaron por Dn. Juan Balthasar Garcia el toral Juez antezesor a su md. a estas y q. solo consta por ellas haver havido dos causas y tres mil mrs. de condenazon en ellas para dho efecto, los quales estan gastados legitimamente y en lo dispuesto por leyes destos Reinos dio su md. por bien hechas y tomadas dhas quentas y por bien gastados dhos mrs. y declaro q. la Justicia de esta villa a tenido buena formalidad y cuidado en la recaudazion deste efecto y encargo q. de aqui adelante tengan la misma cuenta y razon: y respecto a que las penas de Camara tocan a la Religion de S.n Jn. de cuio suelo es esta dha villa respecto a la negacion del cumplimiento en q.to a este efecto suspendio hazer dilig.as en ello